

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE FEBRERO DE 1965

} Nº 15.309

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 11 de 31 de enero de 1965, por la cual se aprueba un Protocolo de Cooperación Económica entre dos gobiernos.

Ley Nº 12 de 31 de enero de 1965, por la cual se aprueba una resolución.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 6 de 5 y 7 de 6 de enero de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 237 de 16 de diciembre de 1964, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 23 de 13 de enero de 1965, por el cual se reglamenta los Cursos de Afianzamiento y Rehabilitación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE PROTOCOLO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE DOS GOBIERNOS

LEY NUMERO 11

(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por la cual se aprueba el Protocolo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Protocolo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España, que a la letra dice:

Protocolo de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España,

CONSIDERANDO:

Que entre los dos países existe una fuerte vinculación tradicional basada en los lazos espirituales, históricos y culturales;

Que no obstante dichos vínculos, en base a los cuales cabría esperar la existencia de una corriente considerable de intercambios económicos, éstos no alcanzan hasta el presente un desarrollo satisfactorio,

DECLARAN:

Su decidido propósito de encausar y desarrollar las relaciones económicas de todo género entre los dos países y de apoyar toda iniciativa pública o privada que tienda al acrecentamiento de sus intercambios de mercancías, servicios y prestaciones, y a estos fines han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Don Roberto F. Chiari, Presidente de la República de Panamá, al Excelentísimo Señor Don Fernando Eleta Almarán,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial.

Su Excelencia el Generalísimo Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español, al Excelentísimo Señor Don Fernando María Castiella y Maíz, Ministro de Asuntos Exteriores.

Quienes, después de examinar sus Plenos Poderes y encontrarlos en buena y debida forma han convenido lo siguiente:

Artículo 1º El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España establecerán las medidas adecuadas para facilitar el incremento de los intercambios comerciales entre ambos países, concediendo a estos fines a las operaciones mercantiles las máximas ventajas que permitan las legislaciones respectivas.

Artículo 2º Las Administraciones de los dos países estudiarán específicamente las posibilidades de intensificar el tráfico comercial, tanto de bienes de consumo como de bienes de equipo capital y, a dicho efecto, intercambiarán listas de las mercancías cuyo comercio ofrezca, a juicio de ambas Administraciones, destacado interés y posibilidad de desarrollo.

Artículo 3º Para estimular y contribuir al fortalecimiento de la economía panameña, el Gobierno de España pondrá a disposición del Gobierno de la República de Panamá determinados recursos financieros, en los términos y modalidades que acuerden el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4º Los Gobiernos de Panamá y de España decláran su disposición de colaborar estrechamente en lo referente a la prestación de asistencia técnica, facilitando el envío de expertos que propongan a los sectores público y privado de los dos países los proyectos que puedan redundar en beneficio de ambos.

Asimismo, se declaran dispuestos al estudio y puesta en práctica de programas de capacitación y formación profesional de súbditos panameños.

Artículo 5º Los dos Gobiernos promoverán los estudios e informaciones conducentes al establecimiento de programas para el desarrollo del turismo en la República de Panamá, utilizando a estos fines la experiencia adquirida en este sector por la Administración española.

Artículo 6º Ambos Gobiernos mantendrán estrecho contacto para lograr el mejor éxito de los propósitos contenidos en el presente Protocolo, tanto por medio de la vía diplomática normal como a través de los órganos especiales que, a tenor de lo establecido en el presente Protocolo, puedan crearse en lo futuro por una u otra Administración y, asimismo, mediante el envío de Misiones de funcionarios y de empresarios privados.

Artículo 7º El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración ilimitada, pudiendo ser denunciado en todo mo-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50
(Bellón de Barraza) (Bellón de Barraza)
Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.85.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

mento por cualquiera de las dos Partes Contratantes, con un preaviso de seis (6) meses.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios debidamente acreditados, firman este Protocolo en doble ejemplar, haciendo fe ambos textos, en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por el Gobierno de la
República de Panamá,

FERNANDO ELETA A.

Por el Gobierno de España,

FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ.

El suscrito, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el Protocolo que antecede es fiel copia de su original.

Juvenal A. Castellón A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 10 de septiembre de 1964.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

LEY NUMERO 12
(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por la cual se aprueba la Resolución Número 1991 (XVIII) "Cuestión de una Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes la Resolución Número 1991 (XVIII), "Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas", aprobada el día 17 de diciembre de 1963, durante las Sesiones del XVIII Período de Sesiones de la Asamblea General de dicha Organización, que a la letra dice:

Resolución Número 1991 (XVIII)
Cuestión de una Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social.

A

La Asamblea General,

Considerando que la actual representación en el Consejo de Seguridad no es equitativa ni equilibrada,

Reconociendo que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada de los miembros no permanentes y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta,

1. Decide aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

a) En el párrafo 1 del Artículo 23, la palabra "once", en la primera frase, queda sustituida por la palabra "quince" y la palabra "seis" queda sustituida por la palabra "diez" en la tercera frase;

b) En el párrafo 2 del Artículo 23, la segunda frase debe decir lo siguiente:

"En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año";

Tíbid., tema 21 del programa, documento A/5487, párr. 9.

c) En el párrafo 2 del Artículo 27, queda sustituida la palabra "siete" por la palabra "nueve";

d) En el párrafo 3 del Artículo 27, queda

sustituída la palabra "siete" por la palabra "nueve";

2. Insta a todos los Miembros a que ratifiquen las modificaciones arriba indicadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, antes del 1º de septiembre de 1965;

3. Decide además, que los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

a) Cinco de entre los Estados de Africa y Asia;

b) Uno de entre los Estados de Europa Oriental;

c) Dos de entre los Estados de América Latina;

d) Dos de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

1285a sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

B

La Asamblea General,

Reconociendo que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hace necesario ampliar la composición del Consejo Económico y Social, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada en el mismo y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones, conforme a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 974 B y C (XXXVI) del Consejo Económico y Social de 22 de julio de 1963.

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta 7:

1. Decide aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente reforma a la Carta y presentarla a los Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

"Artículo 61.

"1. El Consejo Económico y Social estará integrado por veintisiete Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

"2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, nueve miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

"3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de dieciocho a veintisiete el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los seis miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán nueve miembros más. El mandato de tres de estos nueve miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros tres miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

"4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante".

2. Insta a todos los Estados Miembros a que ratifiquen la reforma arriba indicada, de conformidad con sus respectivos procedimientos consti-

tucionales y antes del 1º de septiembre de 1965.

3. Decide además que, sin afectar la actual distribución de puestos en el Consejo Económico y Social, se elijan los nueve miembros adicionales de la siguiente manera:

a) Siete de entre los Estados de Africa y Asia;

b) Uno de entre los Estados de América Latina;

c) Uno de entre los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 10 de septiembre de 1964.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 6
(DE 5 DE ENERO DE 1965)

por el cual se nombra al Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Baudilio Alvarez, Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, en reemplazo de Rafael Abrego, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 7
(DE 6 DE ENERO DE 1965)

por la cual se nombra la Junta de Censura de Chitré, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Junta de Censura de Chitré, Provincia de Herrera, así:

Principales:

Pedro Pablo Ulloa, Martín González, Luis E. Berbey, Seraffín Zaccagnini, Luis Alberto Jaén J., Rodrigo Rodríguez Chiari, Gonzalo González, Carlos C. Martín A.

Suplentes:

Roberto Burgos, Pompilio Valenzuela, Moisés Quinzada Jr., Marina Povada, Bertilda H. de Aparicio, Miguel Chong Ruiz, Norma de Ramírez, Julio Chen Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 237
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se adiciona el Decreto Nº 221 de 11 de diciembre de 1964, nombrando al Delegado de Panamá a la Conferencia Extraordinaria sobre Admisión de Nuevos Miembros de la OEA.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Delegado Alternativo de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, señor Frank Morrige, Delegado Alternativo de Panamá a la Conferencia Extraordinaria sobre Admisión de Nuevos Miembros de la Organización de los Estados Americanos y al Consejero Comercial y Económico de la Embajada de Panamá en Estados Unidos de América, señor Miguel A. Coreó, Asesor Económico de la misma Conferencia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

REGLAMENTANSE LOS CURSOS DE AFIANZAMIENTO Y REHABILITACION

DECRETO NUMERO 25
(DE 13 DE ENERO DE 1965)

por el cual se reglamentan los Cursos de Afianzamiento y Rehabilitación y los Exámenes de Rehabilitación de alumnos de escuelas secundarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1: Autorízase a los colegios particulares secundarios incorporados de la capital y de Colón para que ofrezcan Cursos de Rehabilitación y Afianzamiento durante el Verano de 1965 sujeto a los siguientes requisitos:

- Cada colegio particular incorporado ofrecerá Cursos de Rehabilitación sólo en el nivel en el cual ofrece clases regularmente.
- Los grupos de alumnos tendrán un máximo de treinta (30) unidades.
- Habrán cinco periodos de clases semanales, uno cada día, en cada Asignatura.
- Los periodos de clases serán de sesenta (60) minutos cada uno.
- El Curso de Verano durará seis (6) semanas.
- Si por algún motivo se perdiera clases, deberá trabajarse hasta completar treinta (30) periodos de clases.

Artículo 2: Quedan también autorizados para ofrecer Cursos de Rehabilitación y Afianzamiento, en las mismas condiciones que se establecen en el Artículo anterior, los siguientes colegios secundarios oficiales:

Escuela Secundaria Angel María Herrera, de Penonomé; Escuela Normal J. D. Arosemena, de Santiago de Veraguas; Colegio José Daniel Crespo, de Chitré; Escuela Secundaria de Las Tablas; Colegio Félix Olivares C., de David; Escuela Secundaria de La Concepción, en Chiriquí y Primer Ciclo de Bocas del Toro.

Artículo 3: Sólo podrán dictar clases en los Cursos de Rehabilitación profesores graduados con no menos de cinco (5) años de experiencia docente como Profesor. En el caso de Asignaturas para las cuales la Universidad de Panamá no ofrezca el título de Profesor, se aceptarán profesores no graduados, con cinco (5) años de experiencia docente como Profesores.

Artículo 4: Los exámenes de rehabilitación serán presentados por los alumnos en sus respectivos colegios. Cada Colegio preparará sus propios exámenes de rehabilitación los cuales serán puestos en la primera semana de clases del año escolar 1965-66.

Artículo 5: Tendrán derecho a tomar los Cursos de Rehabilitación los alumnos que hubieren fracasado:

a) Hasta dos asignaturas, con un promedio mínimo de dos (2) en cada una.

b) Hasta tres asignaturas, con un promedio mínimo de 2.4 en cada una.

Artículo 6: El Director de cada Colegio extenderá a cada alumno la autorización respectiva para que pueda ser admitido a los Cursos de Rehabilitación cuando llene los requisitos establecidos en el Artículo anterior. Sin este Certificado no se le admitirá.

Artículo 7: El Director del Colegio Secundario oficial o particular incorporado dará un certificado a los alumnos que hayan tomado el curso completo de rehabilitación de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Primero de este Decreto.

Artículo 8: Para poder ser admitido al examen de rehabilitación el alumno debe presentar a la Dirección del Colegio en el cual va a rehabilitar el Certificado o constancia del Director del colegio autorizado donde tomó el curso completo de rehabilitación.

Artículo 9: Sólo podrán ofrecer cursos de rehabilitación aquellos colegios particulares secundarios incorporados que hayan funcionado satisfactoriamente por lo menos durante el año escolar 1964-65 y que tengan una licencia permanente del Ministerio de Educación a la fecha de la firma de este Decreto.

Artículo 10: El Colegio Secundario particular incorporado que desee ofrecer Cursos de Rehabilitación debe solicitar esta autorización al Ministerio de Educación a más tardar el 8 de febrero de este año, y se abstendrá de matricular hasta no recibir la autorización respectiva.

Artículo 11: El Ministerio de Educación informará por el órgano regular a las Direcciones de los Colegios Secundarios Oficiales para los fines de rigor, cuales son los Colegios Secundarios Particulares que han sido autorizados este año para ofrecer Cursos de Rehabilitación.

Artículo 12: Con el fin de efectuar un estudio adecuado de la conveniencia o inconveniencia de los exámenes de rehabilitación en los Colegios Secundarios Oficiales y decidir si deben o no continuarse en el futuro, los Directores de los colegios secundarios oficiales estudiarán detenidamente el trabajo escolar de los alumnos que rehabilitaron este año una o más asignaturas e informarán al Ministerio al finalizar el año 1965-66, los resultados obtenidos. La Dirección Nacional de Educación Secundaria se encargará de asesorar la organización de esta actividad en un plan nacional.

Artículo 13: La Dirección Nacional de Educación Secundaria en colaboración con la Dirección de Educación Particular vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 14: Se requiere una nota mínima de tres (3) en el examen de rehabilitación para que el alumno rehabilite la asignatura en que hubiere fracasado.

Artículo 15: Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 7-V.
(Ord. 5º Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 18 de febrero de 1965, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Comestibles", con destino al Hospital General. Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 68 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de febrero de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aréed.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 254, Asiento 67,417 del Tomo 307 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Wamo, S. A.

Que al Folio 430, Asiento 109,523 del Tomo 499 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la mencionada Wamo, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3406 del 11 de noviembre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 19965

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 524, Asiento 77,510 del Tomo 346 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Artex Construction Company, S. A.

Que al Folio 387, Asiento 109,283 del Tomo 499 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada Artex Construction Company, S. A., a partir de la fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3371 del 9 de noviembre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 19842

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 9, Asiento 88,071 del Tomo 403 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Malova, S. A.

Que al Folio 485, Asiento 109,892 del Tomo 504 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"El suscrito,....., tenedor de todos los certificados de acciones al portador representativos de todas las acciones..... de Malova, S. A., por el presente consistente, decide y resuelve disolver la mencionada sociedad....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3415 del 12 de noviembre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,
J. E. Barria A.

L. 19966
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 382, Asiento 22,295 del Tomo 83 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la Sociedad denominada Polar Compañía de Navegación Limitada.

Que al Folio 431, Asiento 109,533 del Tomo 499 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara a la referida Polar Compañía de Navegación Limitada disuelta a partir de esta fecha, 22 de junio de 1964."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3413 del 12 de noviembre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,
J. E. Barria A.

L. 19964
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Elvia Rosa Avesilla de Boyd, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Alfredo Crispin Boyd Castillo.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,
RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,
Eduardo Pazmiño C.

L. 31069
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Juana Zúñiga Bonilla y Willis R. Cook (q. e. p. d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:
"1º Juana Zúñiga Bonilla se unió maritalmente al señor Willis R. Cook en el año 1939 y establecieron su hogar conyugal en la casa 35 de calle 16 Oeste de esta ciudad.

"2º En la fecha de la unión (1939) el señor Willis R. Cook era divorciado, por lo que podía casarse.

"3º En el año 1940 los señores Juana Zúñiga y Willis R. Cook se mudaron a casa sin número de Avenida Morelos de Parque Lefevre donde estuvieron hasta el año 1948, ya que en este último año se mudaron a la casa Nº 109 de Betania donde siguieron manteniendo sus relaciones hasta la fecha de la muerte del señor Willis R. Cook, ocurrida el día 2 de Febrero de 1962, y

"4º Los señores Juana Zúñiga y Willis R. Cook mantuvieron relaciones maritales continuas durante un período de 23 años, en condiciones de singularidad y estabilidad, bajo un mismo techo, y estando capacitados para casarse, por lo que en el año 1956 en que entró en vigencia la Ley 58 de 1956, reunían las condiciones requeridas para el matrimonio de hecho, y por eso pide que se declare ese matrimonio y se ordene su inscripción".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,
RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,
Eduardo Pazmiño C.

L. 38193
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Darsham Singh, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto por Emma B. de Hasseth, Marcela L. de Hasseth y Santos Castillo, contra Darsham Singh, Roberto Eduardo Bravo y "Cia. Interamericana de Seguros, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 18034
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Robert J. Boyd Jr., Representante Legal de la "Cia. Interamericana de Seguros, S. A.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer

sus derechos en el juicio ordinario propuesto por Emma E. de Hasseth, Marcela L. de Hasseth y Santos Castillo, contra Darsham Sing, Roberto Eduardo Bravo y "Cia. Interamericana de Seguros, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 18406
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Clyde Leslie Simons Boxen, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Delano Manuel Boxen, habido con Teresa Hale o Hall de Boxen, propuesto por los abuelos maternos señores Clarence G. Hall y Miriam Watson de Hall.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente de Menores,

RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 31085
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Silvia María Vásquez hecha por la firma de abogados "Sucre, Aparicio y Bernal", representada en ésta por el Lic. Arturo Sucre P., a nombre de Edilma Urania Palma de Vásquez se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive se copia:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, enero cuatro de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Silvia María Vásquez, desde el día 17 de agosto de 1961, fecha de su defunción en el Distrito de Aguadulce, Coclé.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Edilma Urania Palma de Vásquez; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él; y

Cuarto: Que se hagan las publicaciones de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) José D. Castillo M. — (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

LCDO. JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 35447
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Carlos y Carlos Enrique Muñoz, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Lagana, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veintiséis hectáreas siete mil metros cuadrados (26 Hect. 7.000 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: terrenos nacionales;
- Sur: terrenos nacionales;
- Este: Pedro Hidalgo y terrenos nacionales;
- Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 33,450
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Recaudador Distritorial de Rentas Internas del Distrito de Antón, en su carácter de Juez Ejecutor, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A la señora Concepción Peña de Odjes, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado a ser notificada del Auto Ejecutivo por jurisdicción coactiva dictado en su contra por ser deudora al Tesoro Nacional impuestos de inmuebles de plazo vencidos. En caso de no presentarse en el término fijado ni nombra representante, este Tribunal le nombrará un defensor de ausente con quien continuará la tramitación de este juicio notificándole el Auto Ejecutivo dictado.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se remitirá a un periódico de la ciudad de Panamá y a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

El Juez Ejecutor,

JULIO ORTEGA R.

El Secretario Ad-hoc.,

Antonio J. Jaén.

L. 17048
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que los señores Luis Osorio, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado en 1912, cedula número 6 AV-24-162, natural y vecino de Océ y Bolívar Octavio Ochoa, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, ca-

sado en 1951, cedula número 6-9-975 natural y vecino de Ocué, en sus propios nombres solicitan en memorial de fecha 30 de diciembre de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, de Herrera, Sección de Tierras y Bosques se les adjudique el título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "San Pedro", ubicado en el Distrito de Ocué de una capacidad superficial de trece hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (13 Hect. 4400 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Ocué a Pesé (Viejo); Sur: Luis Osorio (San Luis, terreno del solicitante) Este: Camino (Viejo) de Pesé a Ocué y Luis Osorio; y Oeste: Virgilio Castellero.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocué por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 4 de enero de 1961.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz.

L. 9989
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 209

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernabé Samaniego, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Pesé, cedula número 6-13-253 en memorial de fecha 26 de diciembre de 1962 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad en compra del globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con dos mil metros cuadrados (25 hect. 2000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino del Quira, Río Esquiguita, terreno de Elías Rodríguez y Quebrada Los Ceibos del otro lado de la Quebrada terreno de Gregorio Peña; Sur: Camino de Borroia a la carretera de Pesé y Quebrada de Los Ceibos y terreno de Luis Bravo del otro lado de la Quebrada de Los Ceibos; Este: Terreno de Elías Rodríguez y Quebrada de Los Ceibos con terreno de Gregorio Peña del otro lado y terreno de Catalino Moreno; Oeste: Camino del Quira, terreno de Rosa Corrales y terreno de Luis Bravo.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la capital por una sola vez según lo establece la Ley.

Chitré, 22 de septiembre de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castellero Ortiz.

L. 9989
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Fruto Castellón, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número ganadero, vecino del Distrito de Tolé, solicita de esta Ad-

ministración Provincial de Rentas Internas se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Tolé, y que se describen así:

Lote 1: Con una superficie de 106 hectáreas con 5-688.37 m² y alindado así:

Norte: Silvestre Quijada, Raúl Rodríguez y Río Tabasará.

Sur: Camino real Tolé-Las Palmas, Mamerto Vergara y Rosa Rodríguez.

Este: Río Tabasará y Rosa Rodríguez.

Oeste: Silvestre Quijada y Raúl Rodríguez.

Lote 2: Con una superficie de 3 hectáreas 7.500 metros cuadrados y alindado así:

Norte: Callejón;

Sur: Tierras nacionales;

Este: Callejón, y

Oeste: Tierras nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 15 de octubre de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 12790
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Fruto Castellón, varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, con cédula de identidad número vecino del Distrito de Tolé, por medio de la presente solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos ubicados en el Distrito de Tolé, comprendidos dentro de los siguientes linderos y superficies:

Lote 1: Con una superficie de 42 hectáreas con 5.440 metros cuadrados, alindado así:

Norte: Urbano Sánchez, Oseas Carrillo y Alberto de Gracia.

Sur: Francisco Aguila, Octavio Otero y Santiago Murrillo.

Este: Alberto de Gracia y Lorenzo Castillo.

Oeste: Francisco Aguila y Callejón de por medio.

Lote 2: Con una superficie de 2 hectáreas con 7,827.70 metros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Callejón.

Sur: Tierras nacionales.

Este: Camino Tolé-Portugal.

Oeste: Astenio Otero.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, por igual término al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

Panamá, 15 de octubre de 1964.

El Administrador de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 12789
(Única publicación)